

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE LIC. JAVIER GARZA Y GARZA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 226 de la Ley Electoral del Estado, es un órgano jurisdiccional, independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestal; que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales.

II.- Que de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, es el representante de éste órgano jurisdiccional.

III.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Liendo No. 602 y 604, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64060.

DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

III.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL.

IV.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

V.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

VI.- Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso a, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "EL TRIBUNAL" con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2008.

VIII.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

AMBAS PARTES DECLARAN:

I.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

II.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.- Que **"LA COMISIÓN"** dentro de sus actividades, tiene por objeto promover, impulsar, y difundir, de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como la organización y clasificación de archivos, por lo que es su voluntad e interés colaborar en el desarrollo de la formación y capacitación del personal de **"EL TRIBUNAL"**, en dichas materias.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste, en que **"EL TRIBUNAL"**, por conducto de las áreas respectivas, y **"LA COMISIÓN"**, a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal de **"EL TRIBUNAL"** en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y organización y clasificación de archivos.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de **"EL TRIBUNAL"**, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de este derecho público fundamental, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y del orden jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública de **"EL TRIBUNAL"**, así como darles a conocer los programas que al respecto

desarrolla "**LA COMISIÓN**", y proporcionarles capacitación técnica y normativa que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

b) Distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la legalidad, de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otros que promuevan la cultura democrática.

c) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la legalidad, de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

e) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos y protección de los datos personales.

f) Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página de la otra parte de este Convenio.

g) Concordar y calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre ambas instituciones, con el fin de darle seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

h) Procurar una uniformidad jurídica en la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, en un marco respetuoso de sus esferas de competencia.

TERCERA.- En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales en trámite, de los cuales esté conociendo "**EL TRIBUNAL**"; así como los dictámenes que emita "**LA COMISIÓN**", a quienes les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la

realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

QUINTA.- Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

SEXTA.- Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

SÉPTIMA.- Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

OCTAVA.- Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y

con la firma de las mismas, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

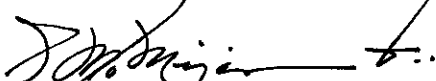
NOVENA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito con anterioridad por las mismas partes.

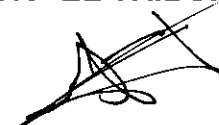
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de noviembre de 2008-dos mil ocho.

POR "LA COMISIÓN"



Lic. Guillermo C. Mijares Torres
Comisionado Presidente
de la Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León

POR "EL TRIBUNAL"



Lic. Javier Garza y Garza
Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral del
Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



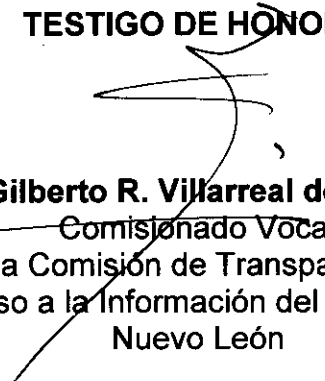
Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza
Comisionado Vocal
de la Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR




**Lic. Carlos César Leal Isla
García**
Magistrado Numerario del
Tribunal Electoral del
Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



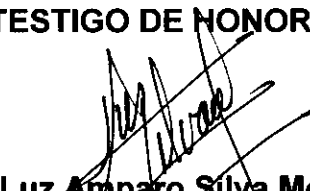
Lic. Gilberto R. Villarreal de la Garza
~~Comisionado Vocal~~
de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información del Estado de
Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



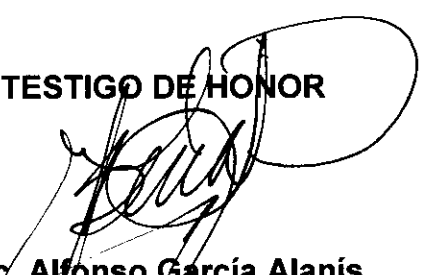
Lic. Juana García Aragón
Magistrada Numeraria del
Tribunal Electoral del
Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



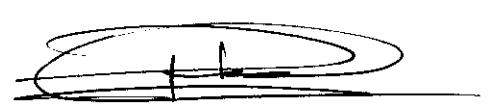
Lic. Luz Amparo Silva Morín
Comisionada Supernumeraria
de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información del Estado de
Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



Lic. Alfonso García Alanís
Magistrado Supernumerario del
Tribunal Electoral del
Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR



**Lic. César Rigoberto Leza
Ramos**
Magistrado Supernumerario del
Tribunal Electoral del
Estado de Nuevo León

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTERGAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 28-VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2008-DOS MIL OCHO.